

| <h1>TÉRMINOS DE REFERENCIA</h1> | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <h2>1. DESCRIPCIÓN GENERAL</h2> | | | | | | | | |
| 1.1 Objeto de contratación | Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos | | | | | | | |
| 1.2 Fecha | 19 de octubre de 2024 | | | | | | | |
| 1.3 Área Requirente | Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos | | | | | | | |
| 1.4 Responsable de la Área Requirente | Juan Carlos Lizaldes Poma | | | | | | | |
| 1.5 Tipo de Compra | <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Bien</td> <td style="padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 2px;">Servicio</td> <td style="padding: 2px;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 2px;">Obra</td> <td style="padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Bien | <input type="checkbox"/> | Servicio | <input checked="" type="checkbox"/> | Obra | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Bien | <input type="checkbox"/> | Servicio | <input checked="" type="checkbox"/> | Obra | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| 1.6 Tipo de Contratación | Ínfima Cuantía | | | | | | | |
| 1.7 Corresponde a | <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Gasto Corriente</td> <td style="padding: 2px;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 2px;">Inversión</td> <td style="padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Gasto Corriente | <input checked="" type="checkbox"/> | Inversión | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| Gasto Corriente | <input checked="" type="checkbox"/> | Inversión | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 1.8 Ejecución Presupuestaria | <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Anual</td> <td style="padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 2px;">Plurianual</td> <td style="padding: 2px;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Anual | <input type="checkbox"/> | Plurianual | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| Anual | <input type="checkbox"/> | Plurianual | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 1.9 Código CPC Nivel 9 | 33310.00.12 Gasolina Extra | | | | | | | |

2. ANTECEDENTES

De conformidad a la **Constitución de la República**: según el **Art. 389.-** señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley."

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La **Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**, es el Organismo encargado de liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres, lo cual requiere mantener su flota vehicular debidamente operativa y en óptimas condiciones para la atención de las diferentes emergencias que se puedan suscitar en todo el territorio ecuatoriano.

Mediante Memorando Nro. SNGR-CAF-2024-0519-M, de fecha 02 de agosto de 2024, el Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero, comunica al Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, la solicitud de información para establecimiento de techos presupuestarios plurianuales 2025, donde señala: "Estimadas Autoridades, con un cordial y atento saludo, en cumplimiento de las atribuciones y delegaciones conferidas a esta Coordinación General Administrativa Financiera mediante **Resolución No. SNGR-036-2024** de fecha 19 de marzo de 2024 y con la finalidad de planificar oportunamente el **TECHO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, requerido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para el uso eficiente de los recursos presupuestarios, necesarios para la dotación de bienes y/o servicios en la Institución, me permito exponer lo siguiente: **MARCO LEGAL.- Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas. Artículo 97.-** "(...) El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrienal, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer **compromisos financieros plurianuales**(...)". **Art. 115.-** Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. **Acuerdo 004-CG-2023 Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos. 200-02 Administración estratégica.** Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. **REQUERIMIENTO.-** Con el firme propósito de garantizar una adecuada planificación que permita a nuestra Entidad gestionar y obtener los recursos presupuestarios plurianuales, en cumplimiento de la normativa legal citada, solicito a ustedes muy gentilmente completar la matriz anexa, en la cual deberán detallar las actividades y montos necesarios para los procesos de contratación de bienes y/o servicios iniciados o por iniciar, en el presente ejercicio económico 2024, y que requieran su continuidad para el ejercicio fiscal 2025. La información solicitada, será el insumo que nos permitirá definir oportunamente el techo presupuestario plurianual de la Entidad, y posteriormente gestionar su aprobación y financiamiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas; consecuentemente requerimos su atención **hasta el lunes 12 de agosto de 2024 (12h00)**. Además, **me permito exhortar se dé inicio con debida anticipación a los procesos de contratación para el periodo de enero a diciembre 2025** y no incurrir en periodos de contrataciones parciales (**procesos de infimas cuantías**). Es primordial recordar que, para el caso de las contrataciones por servicios de seguridad y arrendamiento de bienes inmuebles, **se debe contar con la autorización (de enero a diciembre de 2025) del Ministerio del Interior e INMOBILIAR** respectivamente. Los requerimientos incompletos serán devueltos y deberán ser reiniciados para su atención. En caso de no recibir su respuesta, entenderemos que **no requerirán recursos presupuestarios plurianuales** por lo que, no se consideraría para la solicitud ante el ente rector, lo que impedirá extensión de contrataciones de bienes y/o servicios para el ejercicio fiscal 2025, sin perjuicio de las posibles sanciones previstas en la ley."

Mediante Memorando Nro. SNGR-CZ7GR-2024-1212-M, de fecha 12 de agosto de 2024, el Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, remite al Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero, los **Techos presupuestarios PLURIANUALES 2025 de la Coordinación Zonal 7**, adjuntando la información requerida en formato Excel y PDF debidamente legalizada. En estos anexos se anota:

| UNIDAD EJECUTORA | GRUPO | ÍTEM | ÍTEM DESCRIPCIÓN | DESCRIPCIÓN DE SERVICIO | REQUERIMIENTO | | | | TIPO DE CONTRATACIÓN 2025 | JUSTIFICACIÓN DETALLADA DEL REQUERIMIENTO (ADEMÁS EXPLICAR DE MANERA PUNTUAL LA NECESIDAD DE REALIZAR LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL Y BIENAL) | | |
|------------------|-------|--------|------------------------------|--|-------------------------------------|------------|-----------------|-------------|---------------------------|---|-----------------------------------|---|
| | | | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO PLURIANUAL | ANUAL 2024 | PLURIANUAL 2025 | TOTAL | | | PERÍODO DE CONTRATACIÓN 2024-2025 | |
| | | | | | | | | | | | INICIO | FIN |
| 7000 | 53 | 530255 | Combustibles y Lubrificantes | Abastecimiento de combustibles para los vehículos de la CZ7 - Zamora Chinchipe | 001 | \$0,01 | \$ 2.000,00 | \$ 2.000,01 | 1-Jan-25 | 31-Dec-25 | Ínfima cuantía | La Coordinación Zonal 7 cuenta con un parque automotor de 8 vehículos, 1 vehículo se encuentra operativo de forma permanente en la provincia de Zamora Chinchipe. Para abastecimiento de combustible el vehículo debe trasladarse hacia Loja. |

Mediante Memorando Nro. SNGR-CAF-2024-0668-M, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, el requerimiento de certificaciones plurianuales 2024-2025, donde señala: "Estimadas Autoridades Zonales y Directores de Matriz de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, con un cordial y atento saludo tengo a bien poner en su conocimiento que con Oficio Nro. SNGR-SGR-2024-1497-0, el Sr. M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la **"Solicitud de Techo Presupuestario Plurianual para el ejercicio fiscal 2025 - Egresos permanentes - Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos"**, autorizando el ente rector de las finanzas públicas la **asignación del techo presupuestario plurianual a nivel nacional para el ejercicio fiscal 2025 (Egresos Permanentes)**, de acuerdo al siguiente detalle:"

| GRUPO DE GASTOS | MONTO SOLICITADO POR SNGR | MONTO AUTORIZADO POR MEF | MONTO NO AUTORIZADO POR MEF | % NO AUTORIZADO POR MEF (REDUCCIÓN DE TECHO PLURIANUAL) |
|-----------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------------|---|
| 530000 | \$1,904,514.08 | \$1,699,806.81 | \$204,707.27 | 10.75% |
| 570000 | \$ 140,000.00 | \$ 74,141.50 | \$ 65,858.50 | 47.04% |
| TOTAL: | \$2,044,514.08 | \$1,773,948.31 | \$270,565.77 | 13.23% |

"La reducción del techo presupuestario plurianual del 13.23% para el ejercicio fiscal 2025 (Egresos Permanentes) con relación al valor solicitado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, limitará considerablemente la asignación de recursos presupuestarios plurianuales de esta cartera de Estado, motivo por el cual se han considerado adoptar medidas para priorizar los procesos de contratación y racionalizar los recursos de la Entidad, en función de la ejecución actual de los procesos (presente ejercicio fiscal) que registra cada Entidad Operativa Desconcentrada. Con este antecedente, en el ámbito de las atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, me permito solicitar muy gentilmente, **remitan a la brevedad posible, las solicitudes de certificaciones presupuestarias plurianuales 2024-2025**, considerando las siguientes directrices: Los procesos a certificarse presupuestariamente de forma plurianual, se atenderán en orden cronológico por fecha de recepción, hasta completar el techo presupuestario plurianual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El monto total de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas, no podrá exceder el techo presupuestario plurianual aprobado por el ente rector de las finanzas públicas de conformidad con el Art. 99 del Reglamento General del COPLAFIP. Cada proceso de contratación, deberá anexar el **ESTUDIO DE MERCADO**. Cabe indicar que previo a la solicitud de las certificaciones presupuestarias plurianuales, deberán contar con los pronunciamientos y/o informes favorables correspondientes en materia de regulación y control del gasto público (INMOBILIAR, Presidencia de la

República, Ministerio de del Interior, entre otras). Para el caso de las contrataciones por "Servicios de seguridad" se deberá de contar de forma obligatoria con la **autorización del Ministerio del Interior**. Para el proceso de "Arrendamiento de bienes inmuebles", se deberá anexar la **actualización de la AUTORIZACIÓN** emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria. Los requerimientos de certificaciones plurianuales con documentación incompleta, serán devueltos al área requirente y deberán ser reiniciados para su inmediata atención. Las certificaciones presupuestarias plurianuales **tendrán validez hasta el 31 de diciembre de ejercicio fiscal vigente; en el caso de que no se haya comprometido (firmado el contrato), la misma quedará insubsistente**. Es necesario realizar un gentil recordatorio de la disposición del **Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, que cita textualmente: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria". El no cumplimiento oportuno de los procesos de contratación podría conllevar a incurrir en convenios de pago, siendo de exclusiva responsabilidad de cada Coordinación Zonal o Dirección (Área requirente matriz), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/penales que puedan determinan los órganos de control, en la predeterminación de las causales del incumplimiento. Particular que tengo a bien poner en vuestro conocimiento, para los fines de ley pertinentes."

Mediante correo institucional del miércoles, 17 de julio 2024 08:31:42, la Lic. Orfa Victoria Pacheco Rodríguez, remite a la Ing. Vanessa Cristina Banda Luzuriaga, Directora Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargada: "Estimada Directora: Me permito remitir información del proceso de combustible CONTRATO No. 002-2022-CZ7-SNGRE del cual fui Administradora durante el periodo enero 2023-enero 2024. La información solicitada está desglosada en las hojas Excel por cada uno de los vehículos y finalmente un resumen por vehículo, tipo de combustible y galonaje, cualquier información adicional quedo al pendiente."

Mediante Memorando Nro. SNGR-CZ7GR-2024-1613-M, de fecha 15 de octubre de 2024, el Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, realiza la **Designación de responsables de inicio de procesos plurianuales período 2025 de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos**, disponiendo al Ing. Juan Carlos Lizaldes Poma, Servidor Público de Apoyo 4, iniciar el proceso de **Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja**, donde señala: "Por lo antes indicado comunico que se realiza la designación para iniciar los procesos conforme el siguiente detalle:"

Página | 4

| UNIDAD EJECUTORA | DESCRIPCIÓN REFERENCIAL DEL PROCESO 2025 | Sub-actividad PDM/PM | PROG | PROY | DeACT | GEO | FTE | ITEM | DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM | Responsable | ORG | COR | MONTO |
|------------------|--|--|------|------|-------|------|-----|--------|----------------------------|---------------|------|------|---------|
| 0347000 | Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja | Abastecimiento de combustibles para los vehículos de la CZ7 - Loja | 01 | 000 | 001 | 1101 | 001 | 530255 | Combustibles y Lubricantes | Juan Lizaldes | 0000 | 0000 | 2000.00 |

"Los montos indicados **NO INCLUYEN IVA**, se debe iniciar de forma inmediata los procesos."

Mediante **Decreto Ejecutivo No. 206**, del 21 de marzo de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 524 del 22 de marzo de 2024, Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las **Reformas Reglamentarias para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción**, donde se incorporan las **Reformas en el Ámbito de Contratación Pública**, donde señala en su **Artículo 6.- Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, conforme las siguientes disposiciones: Numeral **92**. En el Capítulo IV del Título IV. agréguese las siguientes secciones:

"Sección Octava

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

"Art. 248.5.- Adquisición de combustible precio fijo.- Cuando las entidades contratantes que requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma. e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.

2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.

3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.

4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.

5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.

6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca." (Lo remarcado me pertenece).

Mediante **Decreto Ejecutivo No. 308**, del 26 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 589 del 28 de junio de 2024, Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el **Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos**, el cual entró en vigor desde las 00h00 del 28 de junio de 2024. En el **Artículo 2** de este Decreto Ejecutivo, se establece el mecanismo de cálculo de los precios de venta de derivados de hidrocarburos para el segmento automotriz (2.1. Diésel y 2.2. Para las gasolineras extra 85 RON y extra con etanol 85 RON). También, en la **SEGUNDA DISPOSICIÓN GENERAL**, señala: "La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos o quien haga sus veces, calculará y publicará los precios en terminal y de venta al público a nivel de surtidor de la gasolina de extra y extra con etanol del segmento automotriz, hasta el día 11 de cada mes, precios que estarán vigentes a partir de las 00h00 de día 12 de cada mes."

3. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

Capítulo séptimo
Administración pública

Sección segunda
Administración pública

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo cuarto
Soberanía económica

Sección segunda
Política fiscal

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PÚBLICOS

Acuerdo 042-CG-2016

Suscrito el 17/noviembre/2016 – Vigente desde su publicación en el Tercer Suplemento del R.O. 913 de 30/diciembre/2016

"Artículo 7.- Registro y estadísticas.- La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros:"

"(...) g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos".(...)"

"Artículo 10.- Abastecimiento de combustible y lubricantes. – El servidor responsable de la unidad de transportes, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo de vehículo, modelo, entre otros.

Para el abastecimiento de combustible, se utilizarán formularios con formato específico para asegurar el debido control."

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

Acuerdo 004-CG-2023

Suscrito el 07/febrero/2023 – Vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27/febrero/2023

"NORMA 406-03 CONTRATACIÓN"

Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

"NORMA 406-09 CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES"

(...) Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen su buen uso (...)"

LEY DE HIDROCARBUROS

Registro Oficial No. 711 del 15 de Noviembre 1978

Reformado en la Edición Constitucional del Registro Oficial 160, del 11 de enero de 2023

**Capítulo VII
COMERCIALIZACIÓN**

"Art. 68.- El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen."

Página | 7

**Capítulo Innumerado
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

"Art. 78.- La adulteración en la calidad, precio o volumen de los derivados de petróleo, incluido el gas licuado de petróleo y los biocombustibles, será sancionada por el director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la primera ocasión, con una multa de veinticinco a cincuenta remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general; la segunda ocasión, con una multa de cincuenta a cien remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general y la suspensión de quince días de funcionamiento del establecimiento y la tercera ocasión, con una multa de cien a doscientas remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general y la clausura definitiva del establecimiento."

Cuando los responsables de las irregularidades descritas en el inciso anterior sean las comercializadoras de combustibles, incluido gas licuado de petróleo y biocombustibles, las multas serán multiplicadas por diez.

Para efecto de determinar la calidad del combustible líquido derivado de hidrocarburos, incluido gas licuado de petróleo o biocombustible, PETROCOMERCIAL (abastecedora) o quien haga sus veces, dará las facilidades necesarias para que el organismo calificado, de acuerdo con la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, certifique su calidad previa al abastecimiento a la comercializadora.

El certificado de calidad incluido el uso de trazadores de identificación inequívoca del combustible vendido en cada terminal, será otorgado por alguna de las verificadoras autorizadas a operar en el país y aplicando las normas nacionales e internacionales de calidad. La muestra y el análisis deberán someterse internacionales vigentes para tales procesos.

El que deliberada y maliciosamente rompiere el sello de seguridad fijado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en los surtidores de expendio de combustibles al público o de cualquier forma alterare los sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos, con el objeto de disminuir las cantidades de expendio, será sancionado con una multa de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general la primera ocasión; de veinticinco hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general la segunda ocasión y de cincuenta hasta setenta y cinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general, la tercera ocasión. La multa se impondrá de forma motivada, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor, y otros que se consideren pertinentes, guardando proporcionalidad con la infracción, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento.

Se considera circunstancia agravante, que quien incurra en esta infracción, sea el propietario o el administrador responsable de una estación de servicio; en este caso, las multas se duplicarán. Tales propietarios o administradores no serán responsables por los actos maliciosos de terceros.

De las sanciones impuestas por el director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se podrá apelar ante el Ministerio del Ramo. Para el cobro de las multas previstas en esta ley, se otorga jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Para los efectos de este artículo y los siguientes, las autoridades, dignatarios, servidores, empleados y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, que realizan funciones de control del cumplimiento de las normas de esta ley, presentarán su declaración patrimonial juramentada al inicio y término de sus funciones, debiendo actualizarla anualmente. La omisión o incumplimiento de esta obligación será causal para la destitución, remoción o terminación del vínculo contractual con quien omitiere o incumpliere."

REGLAMENTO DE OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS

Resolución Nro. ARCERNR-024/2021 del 06 de julio de 2021

CAPÍTULO VII

COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS MEZCLAS CON BIOCOMBUSTIBLES

Sección I

Comercialización Interna de Hidrocarburos, y sus Mezclas con Biocombustibles (Excepto Lubricantes)

Art. 127.- Abastecimiento.- Las abastecedoras deben suministrar los hidrocarburos, y sus mezclas con Biocombustibles, a las Comercializadoras y éstas exclusivamente a su red de distribución o consumidores finales.

Art. 128.- Responsabilidad de las Comercializadoras.- Las Comercializadoras autorizadas, bajo su responsabilidad, están obligadas a controlar que sus actividades de comercialización se efectúen cumpliendo normas técnicas aplicables a la materia. Las Comercializadoras, además, son responsables de cumplir y hacer cumplir a toda la cadena de comercialización, bajo su responsabilidad y representación, las regulaciones técnicas y de seguridad en el manejo de los combustibles y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que garanticen la calidad y cantidad del combustible."

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto 2008

Reformado en el Registro Oficial No. 575 del 10 de junio de 2024

**TÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I
NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**SECCIÓN I
SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

***Art. 22.- Plan anual de contratación.**- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

***Art. 23.- Estudios.**- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el Art. 100 de esta Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.

Art. 24.- Presupuesta.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 30.- Vigencia de la oferta.- Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante.

CAPÍTULO IV

Sección II ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 087 del 20 de junio 2022

Reformado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600 del 15 de julio 2024

Título II
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo II
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I
PORTAL COMPRAS PÚBLICAS

Art. 10.- Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

(...) 2. Procedimientos de Régimen Común.-

- a) Menor cuantía;
- b) Cotización;
- c) Licitación;
- d) *Ínfima cuantía; y,*
- e) Contratación consultaría:
 - 1) Contratación directa;
 - 2) Lista corta; y,
 - 3) Concurso público. (...)

Sección II
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 18.- Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán registrarse y habilitarse en el RUP para poder participar, de forma individual o en promesa de consorcio o asociación, en los procesos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida la menor cuantía, y **con excepción de la ínfima cuantía** y el arrendamiento de bienes inmuebles. Conforme lo previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP, **para participar en el procedimiento de contratación por ínfima cuantía no será necesario que el proveedor esté habilitado en el RUP, pudiendo estar registrado o no.**

Para participar bajo la figura de compromiso de asociación o consorcio, los integrantes deben constar inscritos y habilitados en el RUP. En ningún caso se les dará el tratamiento a los consorcios como personas jurídicas.

En los procedimientos de contratación donde sea necesario estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: 1) apertura de ofertas; y, 2) suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios.

No se podrá descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior.

Los contratistas que hayan suscrito contratos con anterioridad a su inhabilitación por contratista incumplido o adjudicatario fallido, podrán seguir ejecutándolos, salvo el contrato por el cual fue declarado contratista incumplido.

Sección IV
FIRMA ELECTRÓNICA

Art. 31.- Uso de firma electrónica.- Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual y contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme las disposiciones, directrices y excepciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto.

Art. 35.- Documentos suscritos electrónicamente.- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal.

A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.
2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y contratación en situación de emergencia. **En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional.**

Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales.

TÍTULO III NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 40.- Normalización de bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.

CAPÍTULO I FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección Primera FASE PREPARATORIA

Art. 43.- Plan Anual de Contratación -PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de infima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.

Art. 44.- Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 46.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.

Art. 48.- Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

Art. 49.- Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.

2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, actualizado al momento del inicio del proceso.

3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 155 de este Reglamento General.

En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.

Art. 50.- Monto del presupuesto referencial.- El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos.

Art. 51.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.

Art. 53.- Términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes;
- b) Objetivos;
- c) Alcance;
- d) Metodología de trabajo;
- e) Información que dispone la entidad;
- f) Productos o servicios esperados;
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- i) Forma y condiciones de pago.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Art. 55.- Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, *excepto ínfima cuantía*, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.

Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Art. 92.- Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

Sección Cuarta ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección Octava **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES**

Art. 248.5.- Adquisición de combustible precio fijo.- Cuando las entidades contratantes que requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma. e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.

2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.

3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.

4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.

5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.

6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca."

Título V FASE DE SUSCRIPCIÓN Y FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Capítulo V RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

Art. 326.1.- Pagos.-Cualquier pago que se deba al contratista se registrará a la cláusula para la tramitación de pagos establecida en el contrato.

En ningún caso los pagos excederán el término máximo de treinta (30) días para efectuarse.

Una vez efectuada la recepción, si es que no se ha realizado el desembolso en treinta (30) días posteriores a la solicitud de pago, o si es que se ha incumplido con lo previsto en la cláusula de tramitación de pagos, se presumirá la retención indebida de pago, y dará derecho a que el contratista demande, bajo su decisión, el pago de intereses legales y los daños y perjuicios que justificare.

Lo previsto en el inciso anterior no se aplicará para los casos en que la entidad contratante haya finalizado todos los trámites institucionales necesarios para el procesamiento del pago al beneficiario, pero el pago no se efectúe por problemas de liquidez o caída de ingresos de la caja fiscal.

En la tramitación y control de los pagos se observará el principio pro-administrado e informalismo previsto en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Las entidades contratantes y los contratistas podrán convenir de mutuo acuerdo o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos un cronograma de pagos, según sea el caso.

NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SNCP

Expedida mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 03 de agosto de 2023, reformado en el Suplemento del Registro Oficial 409 de 03 de octubre del 2023

Título I SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo II REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP-

Artículo 8.- Obligatoriedad del registro.- Previo a que los proveedores se encuentren habilitados en el RUP, deberán suscribir electrónicamente el formulario denominado "Acuerdo de Integridad", en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Capítulo III FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 22.- Prohibición de impresión documentos firmados electrónicamente.- Se prohíbe que las Direcciones Financieras de las entidades contratantes exijan la entrega o impresión de documentos firmados electrónicamente para proceder con pagos; si la totalidad del expediente se encuentra con firma digital.

Sin perjuicio de lo anterior, se observará la normativa técnica emitida por la entidad responsable de los archivos públicos y lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General de Aplicación.

Título II NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I COMPRAS CORPORATIVAS

Artículo 28.- Plan Anual de Contratación -PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.

Título III FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I NORMAS COMUNES

Artículo 49.- Clasificador Central de Productos (CPC).- Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias.

Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles.

Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53.- Estudio de mercado.- Corresponde a la entidad contratante, el análisis efectuado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

1. Análisis del bien, servicio u obra a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia;
2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años.

La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

3. De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación (nacional y/o internacional); y,

4. Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas; las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas".

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 de presente artículo.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía el detalle del código CPC, para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para el estudio de mercado, se realizarán por precios unitarios.

En la contratación de obras, se establece la obligatoriedad de considerar y aplicar las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado para la determinación del presupuesto referencial, así como efectuar el respectivo análisis de precios unitarios.

Para la determinación de los costos de consultoría, se establecerá con base en lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Capítulo II VALOR AGREGADO ECUATORIANO - VAE

Artículo 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado.

Artículo 57.- Bienes no normalizados.- En todo procedimiento de bienes no normalizados, incluso aquellos que se realicen debido a la declaratoria de desierto de una Subasta Inversa por parte de la entidad contratante, las ofertas que cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano, accederán a puntos en el parámetro de VAE, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de valor agregado ecuatoriano y a las demás en forma proporcional.

En los procedimientos de licitación de obras, solo se continuará con aquellas propuestas que cumplan con el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo establecido por la entidad contratante.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE.

Título V DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo II PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

Sección IV ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 196.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y,
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 198.- Proformas y Publicación.- Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante podrá continuar con el proceso **incluso si hubiere recibido una sola proforma**.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, esta deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones; la entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere la LOSNCP.

Título XIII
CERTIFICACIONES

Art. 354.- Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mediante Resolución Nro. **SNGR-241-2024**, del 21 de agosto de 2024, el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve emitir las delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II
DE LAS DELEGACIONES EN LAS FASES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- A los/las Coordinadores Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- En relación con los Procedimientos de Contratación realizados en su jurisdicción sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sean estos Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requieran las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para lo cual se delegan según corresponda, en las Fases Preparatoria, Precontractual, Contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;
- c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- d) Suscribir las órdenes de compras emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo electrónico;
- e) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido; o contratista incumplido, según corresponda; y, solicitar la inclusión del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública con la resolución respectiva;
- f) Autorizar y suscribir órdenes de compra, servicio u obra, contratos principales, modificatorios y complementarios, órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo; y, las pólizas de seguro de bienes y caución con su respectiva extensión;

- g) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales en relación a las prórrogas y suspensiones que afecten al plazo total del contrato, debidamente motivadas por el administrador del contrato / orden de compra servicio u obra conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Designar según corresponda, a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al/a servidor/a que será el/a responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- i) Designar a los responsables de la administración de los contratos y órdenes de compra, servicio u obra, quienes serán funcionarios del área afín al objeto de contratación y pertenecientes a la unidad requirente;
- j) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;
- k) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos en los casos aplicables acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo el informe del administrador del contrato / orden de compra, servicio u obra; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;
- l) Suscribir las pólizas de seguro por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los Contratistas;
- m) Suscribir las resoluciones de terminación de los contratos y las solicitudes de ejecución de las garantías correspondientes ante las compañías aseguradoras;
- n) Autorizar el gasto de lo planificado en el correspondiente ejercicio económico previo informe del administrador del contrato / orden de compra, servicio u obra;
- o) Representar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante las compañías aseguradoras, para la realización de notificación de terminaciones de los contratos; y, las acciones pertinentes y necesarias para la ejecución de las garantías correspondientes; y,
- p) Suscribir comunicaciones, oficios y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe motivado de la Comisión Técnica o del servidor responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- A el/la Director/a Zonal de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. -
En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales y/o de emergencia, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto por la Contraloría General del Estado; y,

- b) Suscribir documentos inherentes a trámites externos que se deban ejecutar con entidades públicas y privadas, relacionadas con matriculación, revisión técnica, cambio de propietario y otros relativos a la administración del parque automotor de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

4. OBJETIVOS

Objetivo General

Contratar el servicio de abastecimiento de gasolina extra, que brinde un servicio de calidad en la modalidad 24/7/365 para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, considerando que estos constituyen una herramienta valiosa para el correcto y oportuno desplazamiento de los funcionarios y servidores, a fin de cumplir diligentemente con las actividades inherentes a su cargo.

Objetivos Específicos

- Contar con un suministro permanente, eficiente y oportuno de gasolina extra para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, y vehículos asignados para brindar apoyo en situaciones de emergencia .
- Mantener el parque automotor presto para las actividades administrativas y operativas destinadas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

5. JUSTIFICACIÓN

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, procede a elaborar los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos.

En el ejercicio fiscal 2022, la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, ejecutó tres contratos para el SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE GESTIÓN DE RIESGOS, por un monto de 9466,83 USD más IVA, con un plazo de ejecución desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Información que se obtuvo de los documentos INFORME 003-2022, INFORME FINAL 006-2022 e INFORME FINAL DEL CONTRATO N.º 004-2022-CZ7-SNGRE, suscritos por la Lic. Orfa Victoria Pacheco Rodríguez, administradora de los contratos, la cual se resume en la Tabla 1.

Resumen de documentos: INFORME 003-2022, INFORME FINAL 006-2022 e INFORME FINAL DEL CONTRATO N.º 004-2022-CZ7-SNGRE

Tabla 1. Contratos abastecimiento de combustible periodo 2022

| Documento Designación | Fecha designación | Contrato | Asignado | Ejecutado | Objeto |
|-------------------------|-------------------------|--------------------|----------------|----------------|--|
| SNGRE-CZ76R-2022-0216-M | 08 de febrero de 2022 | SNGRE-020-IC | 6380,00 | 6469,51 | SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE PLACAS GEA-2723; LEI-1118; ZEA-0262; IEA-1310; OEI-1027; LEI-1071; LEI-1015; LEA-0295; GXE-0995; Y DE VEHICULOS DE PLANTA CENTRAL Y OTRAS COORDINACIONES QUE BRINDAN SU APOYO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. |
| SNGRE-DZ76R-2022-0890-M | 15 de julio de 2022 | 001-2022-CZ7-SNGRE | 2000,00 | 1997,32 | SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE PLACAS GEA-2723; LEI-1118, ZEA-0262; IEA-1310; OEI-1027; LEI-1071; LEI1015; LEA-0295; GXE-0995; VEHICULOS DE PLANTA CENTRAL Y OTRAS COORDINACIONES QUE BRINDAN SU APOYO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA |
| SNGRE-DZ76R-2022-1424-M | 07 de noviembre de 2022 | 004-2022-CZ7-SNGRE | 1000,00 | 1000,00 | SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE PLACAS GEA-2723; LEI-1118, ZEA-0262; IEA-1310; OEI-1027; LEI-1071; LEI1015; LEA-0295; GXE-0995; VEHICULOS DE PLANTA CENTRAL Y OTRAS COORDINACIONES QUE BRINDAN SU APOYO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA |
| TOTAL | | | 9380,00 | 9466,83 | |

También de estos informes se desprende los consumos por tipo de combustible, los cuales se los agrupó en la Tabla 2.

Tabla 2. Consumo por tipo de combustible periodo 2022

| Contrato | Periodo | Combustible - tipo | | | Valor Total |
|--------------------|---|--------------------|----------------|----------------|----------------|
| | | Diésel | Extra | Súper | |
| SNGRE-020-IC | 1 al 31 de enero de 2022 | 131,323 | 91,363 | 61,734 | 695,79 |
| SNGRE-020-IC | 1 al 28 de febrero de 2022 | 351,82 | 101,657 | 29,46 | 1032,57 |
| SNGRE-020-IC | 1 al 31 de marzo de 2022 | 377,036 | 119,44 | 137,574 | 1536,72 |
| SNGRE-020-IC | 1 al 30 de abril de 2022 | 241,586 | 74,74 | 75,797 | 984,36 |
| SNGRE-020-IC | 1 al 31 de mayo de 2022 | 242,538 | 36,007 | 64,032 | 846,8 |
| SNGRE-020-IC | 1 al 30 de junio de 2022 | 98,233 | 53,223 | 43,168 | 525,37 |
| SNGRE-020-IC | 1 al 24 de julio de 2022 | 175,554 | 60,359 | 78,608 | 847,9 |
| 001-2022-CZ7-SNGRE | 25 al 31 de julio de 2022 | 43,778 | 32,417 | 0,000 | 137,870 |
| 001-2022-CZ7-SNGRE | 01 al 31 de agosto de 2022 | 135,400 | 34,182 | 56,654 | 484,030 |
| 001-2022-CZ7-SNGRE | 01 al 30 de septiembre de 2022 | 141,914 | 67,275 | 88,626 | 757,600 |
| 001-2022-CZ7-SNGRE | 1 al 31 de octubre de 2022 | 211,546 | 45,164 | 18,143 | 507,520 |
| 001-2022-CZ7-SNGRE | 01 al 15 de noviembre de 2022 | 51,276 | 14,083 | 0,000 | 110,300 |
| 004-2022-CZ7-SNGRE | 16 al 30 de noviembre de 2022 | 79,994 | 0,000 | 0,000 | 124,990 |
| 004-2022-CZ7-SNGRE | 1 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023 | 187,359 | 114,100 | 90,070 | 875,010 |
| TOTAL | | 2469,357 | 844,010 | 743,866 | 9466,83 |

El abastecimiento de combustible en los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, se realiza conforme los requerimientos de movilización terrestre efectuados por las unidades administrativas y operativas para cumplir con sus funciones dentro y fuera de la ciudad. Para el año 2022 se tiene los datos como se resume en la Tabla 3.

Tabla 3. Consumo de galones de gasolina extra, año 2022 por vehículo

| Placa | Tipo | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total | Promedio |
|----------|-------|--------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|------------|---------|-----------|-----------|----------------|---------------|
| LEI-1118 | EXTRA | 91,363 | 87,848 | 119,442 | 64,226 | 11,020 | 53,223 | 75,822 | 34,182 | 67,275 | 32,688 | 14,083 | 69,330 | 824,755 | 60,042 |
| OEI-1027 | EXTRA | 0,000 | 13,809 | 0,000 | 0,000 | 24,987 | 0,000 | 16,954 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 29,770 | 85,520 | 21,380 |
| ZEA-0262 | EXTRA | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 10,510 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 12,479 | 0,000 | 15,000 | 37,989 | 12,663 |
| | | 91,363 | 101,657 | 119,442 | 74,736 | 36,007 | 53,223 | 92,776 | 34,182 | 67,275 | 45,167 | 14,083 | 114,100 | 948,264 | 70,334 |

En el año 2022 se consumió:

- 948,264 galones de gasolina extra
- El promedio mensual de consumo de gasolina extra es de 79,334 galones.

Los datos proporcionados por la administradora del proceso de combustible CONTRATO No. 002-2022-CZ7-SNGRE, Lic. Orfa Victoria Pacheco Rodríguez, correspondiente al año 2023, se resume en la Tabla 4.

Tabla 4. Consumo de galones de gasolina extra, año 2023 por vehículo

| Placa | Tipo | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total | Promedio |
|----------|-------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|------------|---------|-----------|-----------|-----------------|----------------|
| GXI-414 | EXTRA | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 9,543 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 9,543 | 9,543 |
| LEI-1118 | EXTRA | 37,808 | 25,834 | 28,041 | 114,726 | 100,004 | 80,280 | 41,629 | 102,922 | 76,107 | 97,214 | 40,212 | 69,730 | 814,307 | 67,859 |
| OEI-1027 | EXTRA | 30,000 | 85,000 | 50,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 10,707 | 9,474 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 185,181 | 37,036 |
| ZEA-262 | EXTRA | 63,750 | 103,750 | 78,500 | 0,000 | 12,087 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 12,915 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 271,002 | 54,200 |
| GEA-2748 | EXTRA | 30,550 | 74,340 | 10,350 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 115,240 | 38,413 |
| | | 161,908 | 288,924 | 166,891 | 114,726 | 112,091 | 89,823 | 41,629 | 113,629 | 98,496 | 97,214 | 40,212 | 69,730 | 1395,273 | 116,273 |

En el año 2023 se consumió:

- 1 395,273 galones de gasolina extra.
- El promedio mensual de consumo de gasolina extra es de 116,273 galones.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, actualmente cuenta con un parque automotor de ocho bienes, de los cuales seis se encuentran operativos, cinco a diésel y uno a gasolina; a continuación, se detallan los vehículos en referencia de acuerdo con el tipo de combustible que utilizan:

Tabla 5. Parque automotor de la CZ7 de Gestión de Riesgos

| No. | Placa | Estado | Operativo | Combustible |
|------------|-----------------|----------------|-----------|-----------------|
| 001 | IEA-1310 | Regular | Sí | Diésel |
| 002 | GEA-2723 | Regular | Sí | Diésel |
| 003 | GEA-2755 | Bueno | Sí | Diésel |
| 004 | GEA-2784 | Bueno | Sí | Diésel |
| 005 | GEA-4103 | Bueno | Sí | Diésel |
| 006 | LEI-1118 | Regular | Sí | Gasolina |
| 007 | EA248D | Regular | No | Gasolina |
| 008 | GXE-995 | Malo | No | Gasolina |

Como se puede evidenciar los vehículos operativos a septiembre de 2024, utilizan diésel y gasolina extra. Con respecto a los años 2022 y 2023 se devolvieron a Planta Central los vehículos de placas GEA-2748 (gasolina súper) y PEI-3547 (diésel); también, el vehículo de placas ZEA-0262 (gasolina) se dio en transferencia gratuita de bienes al Cuerpo de Bomberos de Zaruma. Finalmente, desde Planta Central se transfirió el camión de placas GEA-4103.

Los vehículos de placas OEI-1027 y LEI-1071 están asignados a la provincia de El Oro y ocasionalmente pueden abastecerse de gasolina extra en la ciudad de Loja. La camioneta GXE-995 tiene que empezar el proceso baja y la motocicleta de placas EA248D se ha identificado como susceptible de proceso de Transferencia Gratuita de Bienes, por lo que no se los toma en cuenta para el presente proceso.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, a través del área de Transportes, pone a disposición el parque automotor al personal de las diferentes unidades administrativas y operativas, como logística en el desarrollo de actividades, según las necesidades generadas como son: evaluación de eventos, inspecciones técnicas, entrega de asistencia humanitaria, traslado de equipos y suministros a las diferentes unidades, así como el traslado de servidores y autoridades, para que cumplan tareas inherentes a sus cargos.

En los últimos eventos adversos ocurridos en el país durante el período 2022 - 2024, nos ha permitido concluir que, la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, dentro de sus competencias, cumple un rol clave en la intervención en tiempo de emergencias y desastres, es así que la organización y administración de éstas requieren de una movilización rápida que permita la instalación de equipos y mobiliarios in situ; para que el ente rector de la Gestión de Riesgos pueda implementar instancias de coordinación como base de operaciones o puesto de mando, para manejo de operaciones durante las emergencias o como parte de las acciones de preparación.

El servicio de abastecimiento de gasolina extra está destinado a los vehículos del parque automotor de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, el cual es utilizado para las actividades descritas en el párrafo anterior, por lo que es necesario la contratación, para la prestación del citado servicio en estaciones de servicio que provean de gasolina extra, de forma continua, con la finalidad de garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.

A continuación, se detalla el promedio de consumo de galones de gasolina extra correspondiente a los años 2022 y 2023, utilizados por los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, y se realiza la proyección del consumo de galones para el período enero - diciembre 2025, con su valoración a los precios oficiales, vigentes hasta el 11 de noviembre de 2024, de acuerdo con Decreto Ejecutivo 308 (https://x.com/ARCH_Ec/status/1845076859920257175):

Tabla 6. Proyección del consumo de galones de combustibles para el período enero - diciembre 2025

| CPC | Tipo | 2022 | 2023 | Promedio | Proyección galones Ene-Dic 25 | Valor Unitario sin IVA | Valor Total sin IVA |
|--------------|----------------|---------|----------|----------|-------------------------------|------------------------|---------------------|
| 333100012 | Gasolina Extra | 948,264 | 1395,273 | 1171,769 | 897 | 2,227826 | 1998,36 |
| TOTAL | | | | | | | 1998,36 |

Los vehículos del parque automotor de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, para el periodo enero - diciembre 2025, se estima que tengan un consumo de 897 galones de gasolina tipo extra.

La proyección estimada del valor del consumo de gasolina extra para el periodo enero - diciembre 2025 de los vehículos del parque automotor de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, asciende a USD 1998,36, como se lo determina en la Tabla 6.

Para el presente proceso, debe considerarse que los vehículos por temas de mantenimientos preventivos o correctivos podrían permanecer inoperativos en los talleres correspondientes; el vehículo de placas GXE-995, estuvo los años 2022, 2023 y lo que transcurre del 2024 inoperativo, por presentar daños mayores.

Adicionalmente, se considera la posibilidad de un mayor número de movilizaciones para el periodo enero - diciembre 2025, para atención a eventos, inspecciones, entrega de asistencia humanitaria, entre otros. Por esta razón las estimaciones para el periodo enero - diciembre el 2025 podrían resultar insuficientes, debido a la incidencia de los eventos que se presenten en la provincia de Loja y/o en la Zona 7.

6. ALCANCE

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, requiere contratar el **Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos**, mismos que requieren ser abastecidos de forma ininterrumpida de combustible. Adicionalmente, se debe indicar que debido a las diferentes comisiones desde otras coordinaciones zonales y desde nuestra Planta Central; así como en las diferentes articulaciones interinstitucionales, se requiere abastecer ocasionalmente de combustible a otros automotores que brindan apoyo en situaciones de emergencia.

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

El servicio de abastecimiento de combustible Gasolina Extra, para los vehículos que pertenecen al parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente metodología:

- La Autoridad Competente de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, designará al Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del contrato.
- El Contratista deberá brindar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera eficiente, las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en base a las órdenes de despacho emitidas por el Administrador de Contrato.
- El despacho se realizará única y exclusivamente a vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos; ocasionalmente por necesidad institucional, previa autorización y notificación del Administrador del Contrato, se podrá abastecer de combustible a vehículos que presten su apoyo logístico en atención emergencias y eventos peligrosos, ya sean de otras coordinaciones zonales y Planta Central.
- Al momento del despacho, el personal responsable en la estación de servicio, deberá entregar al conductor del vehículo el respectivo voucher, el cual deberá contar con el nombre del conductor, la fecha de carga, placa del vehículo, kilometraje, así como el detalle de la cantidad y tipo de combustible despachado.
- El Contratista deberá contar con un sistema de despacho automatizado de impresiones, para emitir tickets por cada abastecimiento realizado.
- De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 308, los precios oficiales de los combustibles, al 12 de octubre de 2024, estarán en vigencia hasta el 11 de noviembre de 2024. El Contratista deberá comunicar por escrito (oficio o correo electrónico) a la Contratante, los precios oficiales para el nuevo período, sin necesidad de suscribir un contrato complementario.
- El Administrador de Contrato, una vez adjudicado el contrato deberá remitir mediante correo electrónico institucional el listado de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, con el cupo de galones asignado, con la finalidad de llevar un control del consumo de combustible.

- En el caso que se requiera modificar el cupo y/o tipo de combustible de los vehículos, el Administrador del Contrato deberá notificar por escrito de este particular al Contratista, con una anticipación de dos días laborables, debiéndose adjuntar para el efecto un nuevo cuadro en el que se detalle los vehículos con el nuevo cupo de combustible, sin necesidad de suscribir un contrato complementario. La notificación podrá enviarse mediante correo electrónico u otro medio; y, a partir de su recepción, el Contratista deberá actualizar su base de datos en un máximo de 24 horas, a fin de que los vehículos puedan ser abastecidos de forma normal.
- En el caso de que se requiera incrementar o disminuir la cantidad de vehículos, la contratante notificará dicha circunstancia por escrito al Contratista, con una anticipación de dos días laborables, debiéndose adjuntar para el efecto un nuevo cuadro en el que se detalle los vehículos a suministrarse el combustible. La notificación podrá enviarse mediante correo electrónico u oficio; y, a partir de su recepción, el Contratista deberá actualizar su base de datos en un máximo de 24 horas, a fin de que los vehículos puedan ser abastecidos de forma normal.
- La estación de servicios (gasolinera) deberá contar con surtidores de combustibles, con capacidad para despachar Gasolina Extra.
- Durante el mes en curso, cuando el Administrador del Contrato estime pertinente, solicitará al Contratista un estado de cuenta del consumo de combustible, el mismo que será remitido en el término de 24 horas, ya sea de forma física o por correo electrónico.
- El Contratista garantizará la calidad del combustible; en caso de que de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos detecte daño en los vehículos por combustible contaminado con agua u otro líquido, la Contratista deberá responder económicamente por los gastos que esto genere, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del Contratista mediante los certificados y luego de las pruebas de calidad respectivas, esto previo a un informe emitido por los técnicos de mecánica de la Contratante. El Administrador del contrato informará por escrito sobre los daños al Contratista únicamente cuando se haya evidenciado la mala calidad de combustible, luego de lo cual, el Contratista procederá a pagar los daños ocasionados previo un acuerdo del lugar donde se realizará las reparaciones, finalmente, una vez subsanado los daños y pagado los gastos por parte del Contratista, se suscribirá con la Contratante un acta de desistimiento en lo que respecta al daño detectado, sin perjuicio de las acciones que la institución se encuentre asistida por los daños adicionales que hayan afectado al vehículo por el combustible contaminado.
- El Contratista deberá suministrar solamente la cantidad de combustible indicada en la orden de despacho.
- El Contratista deberá dar solución a peticiones o problemas tanto de facturación como abastecimiento de combustible Extra, en un término de 48 horas.
- En caso de tener la necesidad de cargar de combustible por galones o en recipientes como canecas, para uso de equipos de poder o cualquier otro equipo que requiera combustible, que no sea para uso de los vehículos, la estación de servicio deberá solicitar una orden al administrador del contrato, quien autorizará este tipo de carga de combustible.

- El Contratista deberá estar al día con todos los permisos y certificaciones para operar como distribuidor autorizado, del año actual vigente otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, y entidades reguladoras en el tema.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas Gasolina Extra

Se requiere gasolina extra/extra con etanol con las siguientes características:

De acuerdo con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935:2021 - Productos derivados del petróleo. Gasolina. Requisitos, Décimoprimerá revisión.

Tabla 8. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935:2021 - Gasolina extra

| NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | SECTOR | SUBSECTOR | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | REVISIÓN | TÍTULO | AÑO | MESES | ENMIENDA (1) CORRENDIO (2) CONFIRMACIÓN (3) | AÑO2 | MESES |
|---------|---------|---------|---------------------------|---|-------------------|---------------------|----------|---|------|-------|---|------|-------|
| 75 | 160 | 20 | TECNOLOGÍAS DE MATERIALES | INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS | NTE INEN | 935 | 11 | PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS | 2021 | 09 | | | |

9. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, cuenta con seis vehículos operativos. A continuación, se detallan las características principales de los vehículos a los que se les realizará el abastecimiento de combustible:

Tabla 9. Parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos al 12/09/2024

| No. | Placa | Marca | Modelo | Operativo | Combustible |
|-----|----------|------------|---|-----------|-------------|
| 001 | IEA-1310 | Chevrolet | D' Max | Sí | Diésel |
| 002 | GEA-2723 | Great Wall | Wingle CD | Sí | Diésel |
| 003 | GEA-2755 | Great Wall | Wingle 7 AC 2.0 CD 4x4 TM Diesel | Sí | Diésel |
| 004 | GEA-2784 | Chevrolet | D' Max CRDI Premier AC 2.5 CD 4x4 TM Diesel | Sí | Diésel |
| 005 | GEA-4103 | Chevrolet | NQR 1015 EIII 5.2 2P 4x2 TM Diesel | Sí | Diésel |
| 006 | LEI-1118 | Mazda | BT50 CS | Sí | Gasolina |

10. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El combustible deberá cumplir con las normas de calidad INEN vigentes en el Ecuador, así como su proceso de importación, refinación y comercialización a nivel nacional, el mismo que es responsabilidad del proveedor del servicio de abastecimiento de combustible.

El control de abastecimiento de combustible se lo realizará con un sistema electrónico, con capacidad de ampliación y mejoras constantes, el cual permita tener un control absoluto del abastecimiento de combustible y presente datos impresos de:

- Valor por abastecimiento de combustible de cada vehículo.
- Placa del vehículo.
- Hora de abastecimiento.
- Cantidad de combustible en galones.
- Valor unitario.
- Valor total del abastecimiento.
- Número de comprobante.
- Datos de identificación de la SNGR.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos espera recibir la prestación del **Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos**, conforme al siguiente detalle:

Tabla 10. Servicio esperado de abastecimiento de combustibles

| Nro. | CPC | Tipo de combustible | Octanaje | Galones requeridos estimados |
|------|-----------|---------------------|-----------------------|------------------------------|
| 1 | 333100012 | Gasolina Eco/Extra | 85 octanos o superior | 897 |

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los servicios contratados es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

12. LUGAR DE ENTREGA

La entrega del Servicio se la realizará en el centro de abastecimiento adjudicado en la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, previa la presentación de la Orden de Combustible emitida por la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, debidamente firmada y sellada.

13. VIGENCIA DE LA OFERTA

La vigencia de la oferta será de 90 (noventa) días calendario. En caso de que el proveedor no señale una fecha en su oferta, estará vigente hasta la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14. PRESUPUESTO REFERENCIAL

Para la determinación del presupuesto referencial la entidad observó lo establecido en el Art. 49 y Art. 50 del RGLOSNC, así como también lo determinado en el Art. 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2023-0134 y sus reformas), dicho presupuesto se establece y justifica en el estudio de mercado elaborado por la institución para el presente proceso de contratación.

Los precios del contrato serán fijados de acuerdo con el valor unitario emitido por las proformas entregadas por los proveedores domiciliados en el cantón Loja y de acuerdo con lo establecido en el Decreto ejecutivo 308 para las actualizaciones de los precios oficiales de los combustibles.

Previamente, mediante Nro. SNGR-CZ7GR-2024-1610-M, de fecha 14 de octubre de 2024, el Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, informó que se ha destinado para el servicio 2000,00 (Dos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) sin IVA.

Tabla 11. Proyección del consumo de galones de combustibles para el período enero - diciembre 2025

| CPC | Tipo | Proyección galones Ene-Dic 25 | Valor Unitario sin IVA | Valor Total sin IVA |
|-----------|----------------|-------------------------------|------------------------|---------------------|
| 333100012 | Gasolina Extra | 897 | 2,227826 | 1998,36 |
| TOTAL | | | | 1998,36 |

El presupuesto referencial contratación del **Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos**, asciende a USD 1998,36 sin IVA; conforme a la asignación de **Techos presupuestarios PLURIANUALES 2025 de la Coordinación Zonal 7**, para dicha actividad.

Es necesario precisar que el consumo estimado de combustible cambiará en relación con la variación de precios emitidos por Estado Ecuatoriano y los entes que este determine.

Reajuste de Precios

Las regulaciones emitidas por el Estado Ecuatoriano y/o variaciones de tributos que afecten el precio del combustible y/o en función a las variaciones de los precios de venta al público de los combustibles del Contratista, se aplicará el reajuste de precios a nivel del precio unitario del combustible, sin modificar el valor total del contrato, debiendo el Contratista comunicar obligatoriamente al Administrador del Contrato y contar con su aprobación, con la finalidad de reajustar los cupos asignados.

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Se generará una factura mensual por cada vehículo abastecido de combustible. El conductor responsable del vehículo entregará la ORDEN DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL al despachador, suscrita por el responsable que designe el contratista, en la que constará:
 - Número de ticket de despacho
 - Fecha
 - Cantidad de combustible a suministrarse
 - Valor del consumo
 - Placa del vehículo
 - Firma del conductor
- Al finalizar el despacho de combustible, el sistema, para control de las partes, emitirá la original y copia de un comprobante para la Entidad Contratante y otra para la Estación, con el fin de llevar el control de su abastecimiento. Al final del mes se entregará un reporte con los valores despachados.
- El Contratista entregará hasta el quinto día hábil del mes siguiente, el detalle de consumo de los abastecimientos de combustible efectuados durante el mes, para la aprobación del Administrador del Contrato.
- El Contratista entregará hasta el quinto día hábil del mes siguiente al Administrador del Contrato, la factura por los consumos efectuados del mes inmediato anterior.
- Con los documentos anteriormente indicados, el Administrador del Contrato, deberá elaborar el informe respectivo y solicitará el pago, anexando la factura, el acta de recepción parcial conforme los artículos 320 y 325 del RGLOSNCNP y demás documentación de respaldo.
- Al concluir el plazo total de ejecución del contrato, el Administrador del Contrato realizará la liquidación económica por los servicios prestados, los mismos que no podrán superar el monto establecido como precio total en el contrato. Esta liquidación constará en el acta entrega - recepción definitiva, que se elaborará y suscribirá de conformidad a los artículos 320 y 325 del RGLOSNCNP.
- El Contratista deberá asumir los valores de facturación que no coincidan con las órdenes de carga de combustible.

16. GARANTÍA TÉCNICA

En concordancia con la LOSNCNP en su artículo 76, la garantía técnica consistirá en un documento de "Garantía Técnica", en base a las especificaciones técnicas contratadas y será entregada al Administrador del contrato, en formato físico y digital.

17. MULTAS

Las multas se impondrán por retraso en la ejecución o por incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el cronograma aprobado. Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales establecidas dentro de los documentos habilitantes una vez adjudicado el proceso por parte del Contratista, se establecerán las siguientes multas:

Se aplicará la multa del 1 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el Contrato, la cual deberá guardar concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Excepto en el caso que medie caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la codificación del Código Civil debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual, el Contratista notificará al Administrador del Contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurrido los hechos, transcurrido lo cual, de no mediar dicha notificación se entenderán como no ocurrido los hechos, que alegue el contratista como causa para no prestar los servicios a los cuales está obligado. En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

El Contratista no podrá suspender el servicio, aduciendo la falta de pago por parte de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, cuando dicho retraso no sea atribuible a la Contratante, si esto llega a ocurrir, se aplicará una multa del 1x1.000, sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato, el mismo que se levantará cuando se vuelva a brindar el servicio.

Si las multas llegaren a superar el valor del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación de este conforme el numeral 3 del artículo 92 de la LOSNCP. La imposición de multas procederá previo informe del Administrador del Contrato y notificación al contratista.

18. PERSONAL TÉCNICO/EQUIPO DE TRABAJO/EXPERIENCIA MÍNIMA/RECURSOS

PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

El personal técnico necesario para que el oferente cumpla con las condiciones establecidas para la prestación del servicio es:

Tabla 12. Personal técnico requerido

| Personal requerido | Nivel de estudio | Cantidad | Titulación académica |
|----------------------|------------------|----------|---|
| Ejecutivo de cuentas | Bachiller | 1 | Copia del título de bachiller o acta de grado |
| Despachador | Educación básica | 1 | Ninguna |

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

El contratista deberá contar con el siguiente equipo mínimo:

Tabla 13. Equipo mínimo de trabajo para abastecimiento de combustibles

| Nro. | Descripción | Cantidad | Características |
|------|---|----------|--|
| 1 | Surtidor de gasolina extra | 1 | El surtidor de gasolina extra debe disponer como mínimo de dos islas en la estación de servicio. Indicar el número de surtidores disponibles, adjuntando la evidencia fotográfica. |
| 2 | Surtidor de gasolina Súper | 1 | El surtidor de gasolina Súper debe disponer como mínimo de dos islas en la estación de servicio. Indicar el número de surtidores disponibles, adjuntando la evidencia fotográfica. |
| 3 | Surtidor de gasolina Diésel | 1 | El surtidor de gasolina Diésel debe disponer como mínimo de una isla en la estación de servicio. Indicar el número de surtidores disponibles, adjuntando la evidencia fotográfica. |
| 4 | Estación de servicio de despacho de combustible | 1 | Infraestructura: Edificaciones y estructura idónea para su funcionamiento y atención eficiente a todo el parque automotor, descrito anteriormente. Deberá contar con servicios básicos según normativa para estaciones de servicio. La estación de servicio deberá tener la adecuada señalización. Presentar fotografías que respalden lo solicitado, adjuntando la evidencia fotográfica. |

Recursos

Sistema de Control y Facturación

El proveedor debe tener un sistema de control y facturación automatizado para poder observar física o digitalmente un detalle de consumo diario, semanal o mensual de combustible por vehículo o por tipo de combustible, el mismo que podrá ser requerido por la institución a cualquier momento.

EXPERIENCIA MÍNIMA PERSONAL TÉCNICO

La experiencia mínima del personal que brindará el servicio será:

Acreditar experiencia de un (1) año, dentro de los últimos cinco (5) años. Para la acreditación de la experiencia del personal será a través de la presentación de certificados o contratos laborales. Deberá presentar las hojas de vida acompañadas de copias simples de certificado(s) que sumados den el total de años requeridos, que justifiquen su experiencia en cargos relacionados a la función solicitada para empresas públicas o privadas.

Tabla 14. Experiencia general del oferente

| Descripción | Número de proyectos | Monto de experiencia general en relación con el presupuesto referencia | Monto mínimo por proyecto | Temporalidad |
|---|---------------------|--|---------------------------|-----------------------------|
| El oferente deberá demostrar su experiencia en ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES en instituciones (públicas o privadas), para ello deberá presentar actas de entrega recepción definitiva; o facturas junto con su respectivo comprobante de retención que juntos o sumados alcancen por lo menos el valor correspondiente al 10% del presupuesto referencial del presente proceso a fin de demostrar la experiencia solicitada. | 1 | No mayor al 10% | No mayor al 5% | Durante los últimos 10 años |

OTROS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

Permiso de funcionamiento. Vigente a la fecha de la convocatoria.

Permiso de operación. Vigente a la fecha de la convocatoria.

Certificado de Registro. Se requiere que la(s) estación(es) presenten el certificado o permiso vigente a la fecha de la convocatoria, emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para el ejercicio de la actividad.

Certificado de atención. Vigente a la fecha de la convocatoria, de que la estación de servicios de combustible atiende las 24 horas del día; y, brindará atención preferente a la contratante.

Ubicación. El ofertante detallará en su oferta los datos y la dirección de la estación o las estaciones con las cuales prestará el servicio.

Para verificar este parámetro el oferente adjuntará lo siguiente: Copia del RUC, certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables o cualquier otro documento legal en los que constarán los establecimientos autorizados, para el despacho de combustible.

VALOR AGREGADO ECUATORIANO

De acuerdo con el Listado de CPC con sus umbrales de VAE, disponibles en <https://nube.sercop.gob.ec/index.php/s/9tGkJWWLHjAjJg3/download/Umbrales%20VAE%20Descarga.xlsx/> para el CPC seleccionado tenemos el siguiente umbral:

Tabla 15. Umbrales VAE para el CPC seleccionado

| Identificador del Producto CPC N9 | Descripción del producto CPC N9 | Umbral VAE (20-02-2024) B&S |
|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| 333100012 | Gasolina Eco/Extra de 85 octanos | 29,90% |

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- El Contratista se obliga para con la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, a cumplir con el Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos en la ciudad de Loja, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en el contrato suscrito, pliegos y términos de referencia.
- El Contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.
- Entregar a la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos dentro de los primeros cinco (5) días laborables del mes siguiente, las facturas y el reporte de consumo de combustibles despachados en la Estación de Servicio.
- El Contratista deberá prestar el servicio de abastecimiento de combustibles: las 24 horas, 7 días a la semana, durante la vigencia del contrato.
- El contratista deberá presentar, mensualmente o cuando el Administrador de contrato lo requiera, informes de despacho y entrega de combustible.
- Asignar un ejecutivo de cuenta quien trabajará en coordinación con el Administrador de contrato designado por la Contratante.
- El Contratista debe contar o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse a cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral; y, aquellos términos o condiciones adicionales que se establezcan en el contrato.

- El Contratista deberá garantizar la calidad del combustible, así como la medida exacta de la distribución; en caso de que la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos detecte daño en los vehículos por combustible contaminado con agua u otro líquido, la Contratista deberá correr con los gastos que esto genere.
- La infraestructura dispuesta en las estaciones de servicio objeto de este contrato deberán contar con todas las seguridades para salvaguardar la integridad de los conductores, abastecedores de combustible y de los vehículos de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos.
- No debe paralizar por ningún concepto el abastecimiento de combustible, por falta de pago u otro motivo señalado.
- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- Cumplir con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de su actividad.
- La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos no tiene ni asume responsabilidad alguna por las acciones y/u omisiones de la contratista en el desarrollo de sus actividades, ni por los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza, incluyendo daños ambientales, que las actividades de la contratista puedan ocasionar a terceros.

Prohibiciones del contratista

- Realizar abastecimientos de combustible, a vehículos que no se encuentren en el listado de vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, entregado por el Administrador del Contrato; ocasionalmente por necesidad institucional, previa autorización y notificación del Administrador del Contrato, se podrá abastecer de combustible a vehículos que presten su apoyo logístico en atención emergencias y eventos peligrosos, ya sean de otras coordinaciones zonales, Planta Central o de articulaciones interinstitucionales.

20. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Entregar a la Contratista el listado de los vehículos que serán abastecidos, identificados con su respectiva placa.
- La Contratante podrá modificar el cupo y/o tipo de combustible asignado para cada vehículo, inclusive para vehículos que no se incluyan, o en reemplazo de vehículos como: dados de baja, pérdida total, traslado a otras provincias, etc.; se les asignará el cupo previa notificación del Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva nueva asignación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- En caso de incorporación o retiro de unidades y/o incremento o disminución del cupo de combustible deberá comunicarlo por escrito al Supervisor de la Estación de Servicio.
- Asumir los consumos realizados debidamente justificados con órdenes de despacho y factura correspondiente.

- Suscribir el acta de entrega recepción definitiva del servicio recibido, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento General para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- De ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, los contratos complementarios se celebrarán en un plazo de 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Designación de la comisión de recepción.
- Otras que la Unidad Requirente considere conveniente.

21. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de mantener operativos los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos y poder atender los requerimientos de movilización de los funcionarios y servidores de esta cartera de Estado y luego de determinar la necesidad de contratar el Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, se sugiere realizar el proceso de contratación observando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo IV; Sección II; ÍNFIMA CUANTÍA, que en su parte pertinente menciona: **Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.**- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad."

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Título IV, DE LOS PROCEDIMIENTOS, Capítulo II Procedimientos de Régimen Común, Sección IV, en su Artículo 149 detalla lo siguiente: **“Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.-** El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.”

El Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, al ser un servicio no normalizado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite realizar la contratación de este por Ínfima Cuantía basándonos en el **Artículo 52.1**.

Ínfima Cuantía
 $33\ 296\ 819\ 775,31 * 0,0000002 = 6659,36$ ✓

Por lo expuesto, considerando que el Servicio de abastecimiento de gasolina extra para los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos; corresponde se aplique el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Título IV, DE LOS PROCEDIMIENTOS, Capítulo II Procedimientos de Régimen Común, Sección IV, **ÍNFIMA CUANTÍA**.

22. SUGERENCIA ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA

El área requirente sugiere designar como administradora del contrato a la Lic. Nancy Elizabeth Poma Palacios, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

Tabla 16. Administradora del Contrato Sugerida

| Nombres y Apellidos | Cargo | Correo | Teléfono | Cédula | Certificación de competencias |
|-------------------------------|-----------------------------|--|------------|------------|-------------------------------|
| Nancy Elizabeth Poma Palacios | Servidor Público de Apoyo 2 | nancy.poma@gestionderiesgos.gob.ec | 0993211759 | 1102482765 | TuUI3RDm8z |

La Administradora del Contrato deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los términos de referencia e informe de necesidad; y, las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normativas legales vigentes.

La Administradora del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Exigir al Contratista el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos, el Contrato, los pliegos y más disposiciones;
- Controlar la ejecución del contrato, proponer los correctivos pertinentes y aplicar las multas que haya lugar;
- Solicitar los pagos a favor del Contratista;
- Elaborar y suscribir las actas de entrega-recepción; y,
- Las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable.
- Una vez ejecutado el contrato deberá publicar la documentación relevante en el portal de compras públicas con su usuario y clave, y posteriormente comunicar por escrito al responsable de compras públicas con el propósito de finalizar el proceso en el portal.

En caso de ausencia o cambio de Administrador del contrato, bastará la notificación de la máxima autoridad o su delegado, designando un nuevo Administrador, lo que será puesto en conocimiento del contratista.

23. ANEXOS

- ANEXO 1: Informe de Necesidad

24. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

| Acción | Nombre / Cargo | Firma | Fecha | Certificación de competencias |
|----------------|---|-------|------------|-------------------------------|
| Elaborado por: | Juan Carlos Lizaldes Poma SPA 4 | | 19/10/2024 | KgR8gzJg3A |
| Revisado por: | Vanessa Cristina Banda Luzuriaga Directora Zonal 7, Encargada | | 19/10/2024 | 8BReFQLxdd |
| Aprobado por: | Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo Coordinador Zonal 7 | | 19/10/2024 | Qaf1iTzsFr |